



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la citación por aviso a la empresa, **CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S, con el fin de notificación de la "RESOLUCIÓN N° 283 del 15 de febrero del 2019.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que las citaciones enviadas por correo certificado 4-72, a la empresa, **CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S,** han sido devueltas, no obstante, al marcar a los números de teléfono que reposan en el expediente, no se obtiene respuesta, y tampoco se obtiene respuesta en los correos electrónicos.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la resolución **N° 283 del 15 de febrero del 2019.** expedida por el Director Territorial de Antioquia.

El día veinte (10) de septiembre del 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MARIA ALEJANDRA TOBÓN GALLEGO
Auxiliar Administrativa

Elaboró: Alejandra T.

Sede Administrativa

Dirección: Bogotá Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano

Medellín Carrera 56 a No. 51-
81
Teléfono: 5132929
Casa de Justicia Itaoúf. Carrera

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 283

15 FEB 2019

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S., identificado con NIT 811015269-1 domiciliada en la Carrera 43B 16 - 41 edificio Staff oficina 1303, ubicada en el municipio de Medellín departamento de Antioquia, teléfono 6041229, correo electrónico mzapata@celular2000.net y contador@celular2000.net, cuya actividad económica está relacionada con actividades de telecomunicaciones inalámbricas, representada legalmente según registro en cámara de comercio por la señora HECTOR MAURICIO ZAPATA quien se identificó con Cédula de ciudadanía 71.632.633. De igual manera, a la Entidad SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA identificada con NIT 800.256.161-9. Domiciliada en la Calle 49B No 63 - 21 piso 1 edificio Camacol, ubicado en el municipio de Medellín departamento de Antioquia, correo electrónico notificacionesjudicial@arlsura.com.co representada legalmente por la señora ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO, identificada con C.C. No. 43.757.987 o quien haga sus veces, cuya actividad económica está orientada a la operación de seguros y administración de Riesgos Laborales.

II. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

La presente actuación inició en virtud del informe recibido en esta Dirección Territorial bajo el radicado No. 11496 del 9 de agosto de 2016, emitido por la entidad SURA COMPAÑIA DE SEGUROS SAS / ARL en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1401 de 2007. En dicho escrito la citada ARL indica lo relacionado con el accidente de carácter MORTAL ocurrido al señor JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.064.196, el día 23 de junio de 2016 cuando laboraba para la empresa CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S., identificada con NIT 811015269-1. (folios 1 al 16).

De conformidad con lo sustrado de la investigación del accidente y que fuera aportado por la entidad SURA ARL identificada con NIT 800.256.161-9, obrante a folio 3 del expediente, se tiene que la descripción del accidente es la siguiente:

"(...) el trabajador se desplazaba en vía pública que conduce a Boyacá en un vehículo conducido por persona ajena a la empresa quien intentó adelantar un bus invadiendo el carril contrario y desafortunadamente al frenar de desliza hacia el lado del bus impactando fuertemente contra el pasajero, quien muere a causa de un trauma craneoencefálico (...)" Negritas para resaltar contenido.

La Directora Territorial de Antioquia (E) mediante auto 6427 del 7 de septiembre de 2016 asumió conocimiento del citado radicado No. 11496 del 9 de agosto de 2016, en efecto ordenó el inicio de Averiguación Preliminar y de existir mérito, iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S., identificado con NIT 811015269-1 con el fin de verificar el cumplimiento de los Artículos 2.2.4.1.6 y 14 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1401 de 2007; así mismo de normas conexas al Sistema General de Riesgos Laborales, con ocasión del Accidente MORTAL de origen laboral ocurrido al señor JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.064.196, el día 23 de junio de 2016. (Folios 19-20)

Handwritten mark

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

A través del precatado auto 6427 del 7 de septiembre de 2016, decreta la práctica de ciertas pruebas y comisiona a una funcionaria para la práctica de las mismas. (Folio 19- 20)

Pruebas Decretadas:

A) Documentales.

1. Afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales, en los cuales se identifique los aportes cancelados a favor del señor **JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO** constancia de los 3 últimos pagos realizados antes de la ocurrencia del evento de todo el personal. Decreto 1295 de 1994. artículo 4 literales c y d. artículo 21 literales a y b. Decreto 1072 artículo 2.2.4.3.6.
2. Reporte del Accidente de tipo **MORTAL** ocurrido al trabajador, señor **JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO**, con su respectiva fecha de radicado de recibo por parte de la ARL Resolución 0156 de 2005, artículo 3.
3. Investigación que realizó el equipo investigador a raíz del accidente grave del trabajador **JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO**, en el que se evidencia fecha de recibido por la ARL, y copia de la licencia del profesional en salud ocupacional que participó en la investigación. Resolución 1401 de 2007, art. 4 Artículo 7 y 14. Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.1.6.
4. Constancia expedida por la ARL, del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por ésta, con motivo del accidente de trabajo de carácter **MORTAL** sufrido por el trabajador, **JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO** Resolución 1401 del 2007, artículo 4, numerales 5 y 10.
5. Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de SST, existente a la fecha del accidente y en caso de haber una nueva conformación ambos, y tres últimas actas de reunión anteriores. Resolución 2013 de 1986 artículos 1, 3, 7 y 11 literal k.
6. Copia del plan de emergencias y las siguientes evidencias de cumplimiento: constancia de realización de actividades en su rama activa, en consecuencia aportar soporte de la conformación de la brigada de emergencias, con lista de los miembros y las capacitaciones brindadas a éstos con los respectivos listados de asistencia antes de la ocurrencia de los hechos. Evidencias de la ejecución de simulacros, soportes de señalización y rutas de evacuación, identificación de amenazas y evaluación de la vulnerabilidad de la empresa antes de la ocurrencia del accidente mortal. Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 18 y artículo 14 numeral 11.
7. Copia de la Matriz de identificación de Peligros, evaluación y valoración de riesgos actualizada. Evidencia de cumplimiento de los controles dispuestos en la citada matriz. Resolución 1016 de 1986, artículo 11 numeral 1°.
8. Constancia de entrega de elementos de protección personal a los trabajadores correspondiente al último año, en especial al trabajador **JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO** y constancia del fabricante y/o proveedor del elemento de seguridad, donde se certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual se diseñó. Y en su defecto el estudio de puesto de trabajo que justifique que no se requieren. Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numerales 12 y 13, y artículo 14 numeral 5°.
9. Índices de ausentismo general y por causas médicas en el último año. Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13 y artículo 14 numeral 7°.
10. Resultados de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el trabajo (anteriormente de Salud Ocupacional) realizadas por la empresa a todas las instalaciones y centros de trabajo de la misma; anteriores a la fecha del evento, con los soportes de las correcciones a los hallazgos evidenciados. Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 10, artículo 11 numeral 10, artículo 11 numeral 2, 5, 6 y 11 y artículo 14 numeral 8.
11. Constancia de realización de inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el trabajo, tanto al momento de ingreso como permanentes, en especial del trabajador **JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO**. Ley 9 de 1979, artículo 84 literal g). Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numeral 20, artículo 14 numeral 9°. Decreto Ley 1295 artículo 21 literal g).
12. Cronograma de actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del año 2016, con los respectivos soportes del cumplimiento de éste. Resolución 1016 de 1989, artículo 4° numeral 6, así mismo deberá hacer una modificación del cronograma de Salud ocupacional incluyendo las acciones preventivas y correctivas tendientes a evitar un accidente similar formuladas por la ARL cuando existe un ATG Y ATM.
13. Certificado de existencia y representación legal, número del NIT y número de trabajadores de la empresa. Certificación sobre: número de trabajadores; si es usuario de Cooperativa de Trabajo Asociado, Precooperativa de Trabajo Asociado, Empresa de Servicios Temporal y SAS, informar el número de trabajadores en misión; si tiene sindicato informar el porcentaje trabajadores sindicalizados y si hay pacto colectivo o convención colectiva.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

14. Normas de seguridad elaboradas para el oficio, en especial la del oficio del trabajador JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO y el análisis del riesgo y la socialización de ambos al trabajador mencionado Ley 9ª, artículo 84 literal g).
15. Reporte del mantenimiento preventivo del automóvil antes de la ocurrencia del fallecimiento del trabajador JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO.
16. Copia del programa para control de fatiga el cual hace parte del Plan estratégico de seguridad vital con las respectivas evidencias de la implementación y participación del finado JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO antes de la ocurrencia del evento.
17. Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de Retiro, con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha practicado. Decreto 614 artículos 30 literal b) numeral 1; Resolución 2346 de 2007 artículo 3, 4, 5 y 6.
18. Conformación y dos últimas actas del Comité de Convivencia Laboral. Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012.
19. Copia del programas de Vigilancia Epidemiológico que tiene la empresa y donde se evidencia la participación de los trabajadores en especial la participación del señor JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO. Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 2.
20. Evidencias de implementación de actividades relacionadas con identificación, evaluación, prevención, intervención, monitoreo permanente a la exposición de factores de riesgos psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el stress ocupacional. Resolución 2646 de 2008, artículos 6, 7, 8, 10, 16 y 17; Artículo 16; Resolución 1016 de 1989, Artículo 10 numeral 12.
21. Copia del Programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo y en especial la evidencia de participación del trabajador JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO Resolución No. 1075 de 1992. Decreto 1108 de 1994, Resolución 1016 de 1989, Ley 1335 de 2009 y Ley 1566 de 2012.
22. Copia del Balance General de la Empresa a 31 de diciembre del año anterior, avalado por el Contador Público con copia de Tarjeta Profesional. Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.1.15.

II. Por la A.R.L.

Así mismo se le solicitara a la entidad SURA ARL identificada con NIT 800.256.161-9, aportar nuevamente la Dirección de la empresa, allegar copia de certificación del cumplimiento por parte de la empresa de las recomendaciones formuladas por la ARL. Aportar copia del reporte del Accidente y de la investigación realizada por el equipo investigador, conformado por la empresa a raíz del accidente de carácter Mortal sufrido por el trabajador NELSON DE JESUS HERNANDEZ GOMEZ, ocurrido el 17 de junio de 2016, así mismo informar fechas de recibido por parte de la ARL, tanto del reporte como de la investigación y allegar las respectivas constancias de recibido.

A través del mismo auto 6427 del 07 de septiembre de 2017, comisionó a una funcionaria, para practicar las pruebas y proyectar el auto de archivo, señalándole también quedar asignada para instruir Procedimiento Administrativo Sancionatorio en caso de existir mérito para ello y en efecto proyectar el Auto de Formulación de Cargos, auto de pruebas si se requiere, auto de alegatos de conclusión y la decisión de primera instancia.

La funcionaria facultada con la finalidad de instruir el procedimiento y practicar las pruebas decretadas a la empresa CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S., identificada con NIT 811015269-1 y a la entidad SURA ARL identificada con NIT 800.256.161-9 dispuso la práctica de las pruebas decretadas, decisión que fue comunicada a las referidas empresas en los términos de Ley (Folio 21 23).

La entidad SEGUROS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA identificada con NIT 800.256.161-9, a través de escrito bajo el radicado marcado con el número 15011 del 12 de octubre de 2016 aportó ciertas pruebas. (Folios 24-37).

La empresa CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S., identificada con NIT 811015269-1 a través de escrito bajo el radicado marcado con el número 14745 del 06 de octubre de 2016 solicita le sea concedido un plazo adicional para la entrega de documentos solicitados en el auto de averiguación preliminar No. 6427 del 07 de septiembre de 2016, (Folio 19) y, a través de escrito bajo el radicado marcado con el número 14917 del 10 de octubre de 2016 aportó ciertas pruebas (Folio 40 - 42), además una memoria USB.

Por medio de auto No. 12273 del 19 de julio de 2017, la Dirección Territorial de Antioquia ASIGNA al Inspector de trabajo MICHAEL CORREA HENRIQUEZ, para que continúe con la presente averiguación preliminar adelantada a la empresa CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S., identificado con NIT 811015269-1, radicada bajo No 11495 del 09 de agosto de 2016.

Handwritten signature

A través de auto No. 323 del 24 de enero de 2018, la Dirección Territorial de Antioquia ASIGNA a la inspectora de trabajo SANDRA MYLENA GARCIA CANO, para que continúe con la presente averiguación preliminar adelantada a la empresa **CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S.**, identificado con NIT 811015269-1, radicada bajo No 11495 del 09 de agosto de 2016.

Mediante auto No. 3634 del 11 de julio de 2018, se le comunica a la empresa **CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S.**, identificado con NIT 811015269-1, la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio dentro del expediente radicado bajo No. 11496 del 09 de agosto de 2016.

En vista que la primera comunicación al empleador presenta devolución, el día 26 de julio de 2017, esta Dependencia solicitó a la Empresa Averiguada autorización para ser notificada por medio de correo electrónico, del cual no se obtuvo respuesta (folios 46 - 47).

Con el fin de surtir de manera adecuada la comunicación del auto de Méritos No. 3634 del 11 de julio de 2018, se envía nuevamente la comunicación de dicho auto, pero la misma es devuelta el 22 de noviembre de 2018, tal como consta a (folio 48). La secretaria del despacho, el día 04 de diciembre de 2018 devuelve el expediente al Despacho con la constancia secretarial indicando respecto de los intentos de comunicación del auto de apertura de averiguación preliminar y de pruebas a la empresa el Hebrón SAS, en el que todos han sido fallidos. (folio 53)

La funcionaria facultada para la práctica de pruebas emitió informe de actuaciones en el que considera que es procedente el **archivo** de las diligencias por no poderse producir comunicación de la existencia de méritos a la empresa **CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S.**, identificado con NIT 811015269-1, y por considerar que la **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA** identificada con NIT 800.256.161-9, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados (folio 50)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Las aportadas por la entidad **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA** identificada con NIT 800.256.161-9,

1. Carta en la cual se informa del accidente de carácter mortal del señor JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO, folio 1.

2. Formato de investigación de accidentes de trabajo para empresas y afiliados, folio 2 al 4.

3. Carta expedida por la ARL Sura, folio 5 al 6.

4. Informe de accidente de trabajo folio 7 al 13.

5. Concepto por la Administradora de Riesgos Laborales sobre el Presunto accidente de trabajo mortal, folio 14 al 16.

6. Carta radicada bajo No 15011 del 12 de octubre de 2018, donde se expresa que lo solicitado en el auto de averiguación preliminar No 6427 del 07 de septiembre de 2016, ya había sido enviado al momento de informar a este Ministerio Sobre el Accidente mortal, Folio 24 al 37.

Las aportadas por la empresa **CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S.**, identificado con NIT 811015269-1,

1. Carta radicada bajo No. 14745 del 06 de octubre de 2016, solicitando tiempo para la entrega de documentos solicitados, folio 38.

2. Respuesta bajo radicado No 14917 del 10 de octubre de 2016, folio 40 al 42.

3. Memoria USB con lo siguiente:

- Afiliación ARL Sura, meses de abril, mayo y junio.
- Reporte Accidente del señor JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO.
- Capacitación de seguridad 28/07/2016.
- Actas No 2, 3, 4, 5, mas acta extraordinaria del Copasst.
- Conformación Copasst.
- Documentos plan de emergencia.
- Formato de citación reunión obligatoria simulacro de evacuación.
- Documento denominado plan de emergencia.
- Plan de Emergencias Itagüí.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Plan de emergencias y evacuación.
- Copia de la matriz.
- Formato de Dotación.
- Matriz de ausentismo.
- Tabla de peligros.
- Cronograma de actividades.
- Registro de Inducción.
- Políticas de seguridad y salud en el trabajo.
- Formato de cronograma de actividades.
- Capacitación proyecto de vida.
- Plan de trabajo sin evidencias.
- Certificado de Cámara de Comercio y de No de trabajadores.
- Estándar de seguridad vial.
- Manual del cargo.
- Matricula de vehículo.
- P.V.E. documento.
- Conocimiento informado para pruebas.
- Programa prevención de adicciones.
- Balance general a 31 de diciembre.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece que la Vigilancia y el Control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen. Igualmente el numeral 8° del Artículo 1° de la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, le asignó al Director Territorial la función de "conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales"

Realizada la confrontación fáctico – legal en la presente Averiguación iniciada a la Empresa CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S., identificado con NIT 811015269-1 y a la entidad SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA identificada con NIT 800.256.161-9 se encuentra que al no poderse surtir la comunicación efectiva de la existencia de méritos a la empresa CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S., identificado con NIT 811015269-1, la secretaria devuelve el expediente al Despacho para los fines pertinentes, acompañado de constancia secretarial fechada el día 04 de diciembre de 2018, en la que indica lo acaecido.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que no ha sido posible la ubicación actual de la empresa CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S., identificado con NIT 811015269-1, a este Despacho no le queda otro camino que ordenar el archivo del proceso adelantado en su contra pues continuar con el implicaría una violación al debido proceso y al derecho de defensa, pilares fundamentales de toda actuación administrativa.

Al respecto el Consejo de Estado ha precisado sobre el tema que: "El debido proceso es el conjunto de garantías mínimas que se deben reconocer a las personas dentro de las actuaciones judiciales y administrativas, en procura de obtener una sentencia o decisión justa sobre sus derechos (vida, integridad o patrimonio) ..."

Por su parte el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Cuarta de Decisión, radicado 05001 33 31 004, 17 de junio de 2014, señaló: "Es claro que la adecuada aplicación del debido proceso evita una decisión que afecta a la parte que no fue citada legalmente, o soportada en supuestos que la misma no puede exponer u oponer válidamente; pues como se ha dicho, es un derecho de las partes o interesados explicar al juez o funcionario en la oportunidad que se le conceda su opinión sobre la situación fáctica y jurídica en la que se encuentra, para que estos conozcan todos los aspectos significativos del asunto puestos a su consideración, de manera que se les

Durr

facilite dictar una sentencia o decisión justa o acertada en el derecho positivo o un acto con iguales predicados, de acuerdo con el evento..."

De otro lado, la entidad **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA** identificada con NIT 800.256.161-9, demostró el cumplimiento de obligaciones frente a la responsabilidad que le asiste con **CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S.**, identificado con NIT 811015269-1 como su empresa afiliada, en la realización de actividades de promoción y prevención con anterioridad a la fecha del accidente de carácter grave ocurrido al trabajador **JOHNNY ALBERTO DAVID GIRALDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No 8.064.196**, el día 23 de junio de 2016. Así las cosas, frente a los requerimientos de actividades de promoción y prevención, la ARL aportó lo solicitado en el auto de averiguación preliminar No 6427 del 07 de septiembre de 2016. En lógica con las consideraciones anotadas, se dispondrá el archivo del expediente.

Por último, resulta pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continúa con la facultad propia de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones a las citadas empresas, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de la empresa, en relación con la materia que fue objeto de averiguación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación adelantada a la Empresa **CELULAR 2000 COMUNICACIONES Y CIA S.A.S.**, identificado con NIT 811015269-1 domiciliada en la Carrera 43B 16 - 41 edificio Staff oficina 1303, ubicada en el municipio de Medellín departamento de Antioquia, teléfono 6041229, correo electrónico mzapata@celular2000.net y contador@celular2000.net, cuya actividad económica está relacionada con actividades de telecomunicaciones inalámbricas, representada legalmente según registro en cámara de comercio por el señor **HECTOR MAURICIO ZAPATA** quien se identificó con Cédula de ciudadanía 71.632.633, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada a la Entidad la Entidad **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA** identificada con NIT 800.256.161-9, Domiciliada en la Calle 49B No 63 - 21 piso 1 edificio Camacol, ubicado en el municipio de Medellín departamento de Antioquia, correo electrónico notificacionesjudiciales@arlsura.com.co representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO**, identificada con C.C No 43.757.987 o quien haga sus veces, cuya actividad económica está orientada a la operación de seguros y administración de Riesgos laborales, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los jurídicamente interesados, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

15 FEB 2019

Nicolás del Valle Berrío
NICOLAS DEL VALLE BERRIO
Director Territorial

Proyecto: Sandra C.
Revisor: Katty C.
Aprobado: N. Del Valle